



RADICADO	2020-000318
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO	OSMAN ENRIQUE DONADO ACERO
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante apporto escrito para subsanar demanda y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 03 de noviembre de 2020,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE TRES (03) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Como quiera el demandante a través de mensaje de datos subsano el error señalado en auto de fecha 6 de octubre de 2020 y reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso y que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librara mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra OSMAN ENRIQUE DONADO ACERO y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CTIVOS (\$62.389.369.86)** correspondiente a capital de la obligación contenida en el pagaré No. 02-01349496-03 que contiene las obligaciones Nos. 1008449453, 395123244007 y 4593560002561874, más los intereses de mora a que haya lugar desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total.
Lo anterior, deberá cumplirlo el demandado en el término de cinco días (05) contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, y complementario del decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a WILSON ALBERTO MAZENETT VILLANUEVA identificado con cedula de ciudadanía número 72.195.529 y T.P. 88.950 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 091

Hoy: 04 de noviembre de 2020.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO